



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 106 00		
DEMANDANTE	Augusto Rodríguez Ballesteros.	C.C. No. 19.264.540 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros.	
ASUNTO	Ineficacia del traslado.	

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GHIRA LORENA GIRALDO ROJAS** como apoderada judicial de **AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Conforme al artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se encuentra acreditado el agotamiento de la reclamación administrativa frente al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECOM.
2. Respecto al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión No. 4 deberá reformularse, pues la misma fue redactada de forma incomprensible.
3. Con relación al numeral 7º, el hecho 17 no fue redactado de manera clara por lo que no resulta comprensible o lógico.

A su vez, el hecho 36 deberá ser reformulado ya que fue escrito en forma de pretensión y no hace referencia a una situación fáctica.

4. En lo atinente al numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante deberá reformular las razones de derecho toda vez que los pronunciamientos jurisprudenciales fueron copiados y pegados indistintamente, de forma desorganizada y sin prever la correcta citación de las sentencias.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 50 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3197ca223efa099d0011e54749a0d370bcb25aa721aec127901d911a2050720**

Documento generado en 19/04/2023 10:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>